

Al contestar este Oficio, por favor cite este número:

2-2026-003760

Bogotá D.C., 25 de febrero de 2026 13:35

Señor@
PETICIONARIO @ ANONIMO

REF. 1-2026-002601 y 1-2026-004377 EXP. 791/2026/PQRSF
ASUNTO: Respuesta a su solicitud.

Damos respuesta a su comunicación radicada en esta Superintendencia mediante bajo el número **No. 1-2026-002601 y 1-2026-004377**, y de la cual la Oficina de Protección al Usuario requirió a la **Caja de Compensación Familiar del Caquetá - COMFACA**, de acuerdo a su solicitud.

1. PETICIÓN

El peticionari@, en su comunicación, señaló lo siguiente:

"(...)La Caja de Compensación del Caquetá Comfaca no saca ofertas de subsidio de vivienda ya hace dos años, privando a sus afiliados del acceso a este derecho.

Acaso no es obligación de las Cajas esta actividad?

Si es así, es posible que la Supersubsidio ejerza sus funciones de inspección, control y vigilancia para proteger el derecho de los afiliados a COMFACA a participar por un subsidio de vivienda?.

(...) "SIC.

2. RESPUESTA DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

"(...) En atención al oficio citado en la referencia, mediante el cual esa Superintendencia solicita información respecto a la PQRSF presentada por el peticionario anónimo relacionada con el subsidio de vivienda, la Caja de Compensación Familiar del Caquetá - COMFACA se permite dar respuesta en los siguientes términos:

1. Sobre la existencia de ofertas de subsidio de vivienda

SuperSubsidio

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7

Edificio World Business Port

Conmutador: (+57) (601) 348 78 00

Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110

Correo institucional: ssf@ssf.gov.co

En la actualidad, la Caja de Compensación Familiar del Caquetá - COMFACA no cuenta con convocatorias abiertas o vigentes para la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

Durante el período referido por el peticionario, correspondiente al año 2025, no se apropiaron recursos del Fondo para el Subsidio Familiar de Vivienda (FOVIS) que permitieran adelantar procesos de asignación; en consecuencia, no fue posible abrir convocatorias.

Es importante precisar que COMFACA no se encuentra obligada a realizar apropiaciones de recursos para FOVIS, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 63 de la Ley 633 de 2000, el cual establece:

"No estarán obligadas a la destinación de recursos para el FOVIS en el componente de vivienda de interés social, las Cajas de Compensación Familiar que operen al tenor del inciso 2° del artículo 43 del Decreto 341 de 1988, en las áreas que a continuación se enuncian y respecto de los recaudos provenientes de las mismas: Departamentos de Amazonas, Arauca, Casanare, Caquetá, Chocó, Guajira, Guainía, Guaviare, Meta, Putumayo, San Andrés y Providencia, Sucre, Vaupés, Vichada y la región de Urabá, con excepción de las ciudades de Riohacha, Sincelejo, Villavicencio, Yopal y sus respectivas áreas de influencia; en estas áreas, las cajas podrán adelantar libremente programas de vivienda, incluidos subsidios para los beneficiarios adjudicatarios de los mismos. La autoridad de inspección y vigilancia competente evaluará las situaciones de excepción de este parágrafo." De igual manera, la normatividad aplicable -Ley 21 de 1982, Ley 49 de 1990 y Decreto 1077 de 2015- establece la obligación de administrar y promover el subsidio familiar de vivienda conforme a la disponibilidad de recursos del FOVIS, pero no impone una periodicidad específica para la apertura de convocatorias.

2. Cumplimiento de las obligaciones legales

La Caja de Compensación Familiar del Caquetá - COMFACA desarrolla sus funciones en materia de subsidio familiar de vivienda conforme a lo establecido en el Decreto 1077 de 2015. La Corporación ha venido desarrollando las siguientes acciones orientadas a garantizar el acceso de los afiliados al subsidio de vivienda:

SuperSubsidio

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7

Edificio World Business Port

Conmutador: (+57) (601) 348 78 00

Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110

Correo institucional: ssf@ssf.gov.co

Acompañamiento técnico a posibles oferentes.

Coordinación con entidades territoriales y actores del sector vivienda.

Socialización de requisitos y condiciones para el acceso al subsidio.

Estas actuaciones evidencian el cumplimiento de las funciones de promoción y gestión del subsidio de vivienda dentro del marco normativo aplicable.

Por otra parte, la Caja de Compensación Familiar del Caquetá - COMFACA se encuentra adelantando procesos técnicos y administrativos para estructurar nuevas ofertas de vivienda, supeditadas a la disponibilidad presupuestal y viabilidad jurídica y financiera de los proyectos.

Una vez se consoliden dichas condiciones, se procederá a la apertura de convocatorias, lo cual se informará oportunamente a través de nuestro portal web institucional, al cual puede acceder a través del siguiente enlace <https://comfaca.com/vivienda/> donde podrá consultar de manera detallada las condiciones de postulación y estar atento a las novedades relacionadas con la apertura oficial de las convocatorias.

Agradecemos su interés y la invitamos a realizar seguimiento permanente a nuestros canales oficiales de información. (...)”SIC.

3. NORMATIVIDAD APLICABLE

La Oficina de Protección al Usuario considera oportuno contextualizar al o la peticionaria frente a la normatividad que regula lo concerniente al subsidio familiar:

Parágrafo 3 del artículo 63 del Decreto 633 del 2000

"PARÁGRAFO 3°. No estarán obligadas a la destinación de recursos para el Fovis en el componente de vivienda de interés social, las Cajas de compensación familiar que operen al tenor del inciso 2° del artículo 43 del Decreto 341 de 1988, en las áreas que a continuación se enuncia y respecto de los recaudos provenientes de las mismas:

SuperSubsidio

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7

Edificio World Business Port

Conmutador: (+57) (601) 348 78 00

Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110

Correo institucional: ssf@ssf.gov.co

Departamentos de Amazonas, Arauca, Casanare, **Caquetá**, Chocó, Guajira, Guainía, Guaviare, Meta, Putumayo, San Andrés y Providencia, Sucre, Vaupés, Vichada y la región de Urabá, con excepción de las ciudades de Riohacha, Sincelejo, Villavicencio, Yopal, y sus respectivas áreas de influencia en estas áreas; las cajas podrán adelantar libremente programas de vivienda, incluidos subsidios para los beneficiarios adjudicatarios de los mismos. La autoridad de inspección y vigilancia competente evaluará las situaciones de excepción de este parágrafo.”(SUBRAYADO FUERA DE TEXTO)

4. CONCLUSIÓN

De conformidad con lo señalado en los numerales 1° y 4° del artículo 2° del Decreto 2595 de 2012, la Superintendencia del Subsidio Familiar tiene la función de ejercer inspección, vigilancia y control a las Cajas de Compensación Familiar e instruirlas sobre la manera correcta que deben cumplir con las normas legales vigentes, mediante criterios técnicos y jurídicos.

En este sentido, es viable indicar que la competencia de la cual estamos investidos es la de ejercer la inspección y vigilancia sobre las cajas de compensación familiar, entidades encargadas de recaudar los aportes y pagar las asignaciones de la prestación social del subsidio familiar, ya sea en dinero, especie y servicios y velar porque cumplan con la prestación de los servicios sociales a su cargo.

Ahora bien, la comunicación emitida por la Caja de Compensación Familiar, responde a su petición respecto al Subsidio de Vivienda, de manera puntual y de fondo a la situación planteada.

Si bien es cierto que los recursos de Subsidio de Vivienda otorgados por las Cajas de Compensación, para algunos departamentos puede ser obligatorio, sin embargo, se aclara al peticionario que la normatividad vigente establece que en algunos territorios no es obligatoria la destinación de recursos para el (FOVIS) Fondo de Vivienda de Interés Social. Dentro de dichos territorios se encuentra el departamento de Caquetá, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

En este sentido, los Subsidios de Vivienda que otorgan las Cajas de Compensación Familiar en el departamento de Caquetá no constituyen una obligación legal para la Caja de Compensación Familiar, sino que corresponden a una facultad otorgada por la norma a las Cajas de Compensación de dicho territorio.

SuperSubsidio

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7

Edificio World Business Port

Conmutador: (+57) (601) 348 78 00

Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110

Correo institucional: ssf@ssf.gov.co

Adicionalmente, esta oficina requirió respetuosamente a la Caja frente a las manifestaciones del peticionario o la peticionaria, ante lo cual la misma aclaró que actualidad no cuenta con convocatorias al Subsidio de Vivienda.

Del mismo modo, pone en conocimiento que, dentro de sus funciones legales, viene adelantando acciones orientadas a garantizar el acceso de los afiliados al Subsidio de Vivienda, en lo relacionado con su promoción y gestión, las cuales se detallan a continuación:

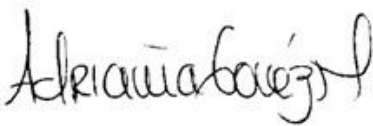
- Acompañamiento técnico a posibles oferentes.
- Coordinación con entidades territoriales y actores del sector vivienda.
- Socialización de requisitos y condiciones para el acceso al subsidio.

En el mismo sentido, manifiesta que viene adelantando procesos encaminados a estructurar nuevas ofertas de vivienda, todo ello acorde con los recursos disponibles y la viabilidad jurídica y financiera de los proyectos.

Finalmente, le informamos que la Superintendencia del Subsidio Familiar se encuentra a su disposición, con el propósito de proteger sus derechos frente a las Cajas de Compensación Familiar.

Para recibir mayor información puede comunicarse con nuestros canales de atención de lunes a viernes de 7:00 am a 4:00 pm.

Cordialmente



ADRIANA XIMENA GOMEZ MURILLO
Jefe de Oficina de Protección al Usuario

Proyectó: Zamar Sepulveda Yaruro
Revisó: Martha Mercedes Vasquez Miranda

SuperSubsidio

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7
Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110
Correo institucional: ssf@ssf.gov.co